

Montevideo, 6 de Octubre de 2022

Ref. N° 12/001/3/6396/2022.-

Mediante acceso a la información pública se solicita:

*“Vuestro Ministerio ha informado en acceso a información pública , que de la semana 17 a la 35 del presente año, fallecieron POR COVID19 247 ciudadanos.-*

*De los cuales*

*84 PATRIOTAS no estaban inoculados.*

*61 contaban con 1 y 2 dosis*

*102 contaban con 3 y 4 dosis.*

*34% de No inoculados, y 66% Inoculados.*

*En base a esta información (la cual se agradece) las preguntas son:*

*1) Cuando se informó que las inoculaciones contaban con un 95% de Eficacia se referían a la variable ARR Reducción Absoluta de Riesgo o a RRR Reducción relativa de Riesgo ?*

*2) Puede una INOCULACIÓN con 95% de Eficacia ver morir a personas con 4 dosis por infección del virus del cual genera supuesta INMUNIDAD ?*

*3) Como puede justificar el MSP, que apenas el 34% de los fallecidos por supuesto COVID19 no estén INMUNIZADOS y quienes corrieron el riesgo de los 1291 efectos adversos aceptados por el Laboratorio en el PDF "5.3.6 Postmarketing Experience" desclasificado por la FDA en el marco de una orden judicial del Juez Marc Pittman, que representan el 66% de los fallecidos por supuesto COVID19 son personas supuestamente inmunizadas ? No resulta imposible de defender este resultado ? En virtud de la absoluta GRAVEDAD de la situación solicito al Ministro de Salud Pública salga a brindar esta información en forma pública en conferencia de prensa, no hacerlo sería SESGAR LA INFORMACIÓN, pues no ha tenido ningún problema en salir a pedir "Media pila, hay que vacunarse" en todos los medios masivos.. ahora sería bueno contarle a la población EL RESULTADO DE DICHA CAMPAÑA, con componentes desconocidos, no chequeados, no controlados, limitándose a mirar etiquetas, leer fichas técnicas de los CONFIABLES , CREIBLES, HONESTOS PROVEEDORES, los cuales enfrentan juicios por fraude en no declarar efectos adversos y declarar que "creemos en la ciencia" como si de fé se tratase."*

Al respecto, la División de Epidemiología, informa:

**Con respecto a las pregunta 1 y 2:**

La eficacia es el grado de protección contra una infección determinada, conferida por la vacunación. Se expresa como el porcentaje de vacunados

que desarrollan anticuerpos contra la enfermedad para la que han sido inmunizados. Dicho valor surge a partir de ensayos clínicos.

La efectividad vacunal se define como la acción directa de la vacuna más el indirecto aportado por la inmunidad colectiva. Es la protección que brinda la vacuna en la vida real.

Ninguna vacuna es 100% efectiva, existen otros factores individuales como la edad, comorbilidades, entre otras que inciden directamente en el aumento de la letalidad.

**Con respecto a la pregunta 3:** teniendo en cuenta que más del 90% de la población uruguaya mayor de 12 años tiene al menos una dosis de vacuna contra COVID-19, la forma correcta de interpretar el dato es refiriéndose a la efectividad vacunal para lo cual lo dirigimos a través del siguiente enlace:

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/tercer-estudio-efectividad-vacunacion-anti-sars-cov-2-uruguay-30-junio-2021>

En virtud de los motivos expuestos, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita acceder a la siguiente información:

1) si cuando se informó que las inoculaciones contaban con un 95% de eficacia se referían a la variable ARR Reducción Absoluta de Riesgo o a RRR Reducción Relativa de Riesgo; 2) si con una inoculación con 95% de eficacia pueden fallecer personas con 4 dosis por infección del virus; y 3) cómo puede justificar el Ministerio de Salud Pública, que el 34% de los fallecidos por supuesto Covid-19 no estén inmunizados y quienes representan el 66% de los fallecidos por supuesto Covid-19 son personas supuestamente inmunizadas;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

#### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada  
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381,  
de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-6396-2022

VC